



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 22 fracciones XXV y XXVI y 28 fracciones XIV y XV; y se adicionan las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 22 y las fracciones XVI y XVII del artículo 28, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas**, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de las Iniciativas de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar también, que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

Establecer como atribución de la policía estatal, así como de los titulares de las instituciones preventivas de seguridad pública estatales, el otorgar y garantizar la protección y auxilio en todo momento a las víctimas de los delitos, ya que ésta es parte medular del nuevo sistema penal acusatorio, en frecuencia con lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, expedido mediante Decreto No. LXI-475, vigente a partir del 1 de julio del presente año, ya que de esta forma, al establecerse dicha atribución expresamente en la ley de la materia, se evitan confusiones y contradicciones en torno a la competencia de las instituciones policiales del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Señala el autor de la iniciativa, que el 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que contiene la denominada Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia Penal que entre otros aspectos, implementa el sistema procesal penal acusatorio. El citado Decreto, señala en el artículo segundo transitorio lo siguiente:

*"El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 Y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto."*

*"En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito."*

*"En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órgano legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales."*

Al efecto señala que en Tamaulipas, la fracción XXXIII del artículo 58 de la Constitución Política del Estado atribuye al H. Congreso del Estado la facultad de dictar leyes para organizar el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, en el que se garanticen los derechos humanos previstos para toda persona en la Constitución General de la República, los tratados internacionales y la propia Constitución Política local.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud, manifiesta el accionante que, de conformidad con las disposiciones antes señaladas, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del Decreto que contiene la denominada Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia Penal citado, el Congreso del Estado emitió el Decreto No. LXI-475, mediante el cual se expide un nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 80 de fecha 4 de julio de 2012 y reformado mediante Decreto No. LXI-862 publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario al número 3 de fecha 7 de junio de 2013.

Agrega, que en el artículo primero transitorio de los Decretos aludidos se estableció que la vigencia del nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, se llevará a cabo de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO PRIMERO.** *Vigencia*

*El Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas contenido en el presente Decreto entrará en vigor, de manera sucesiva, según las siguientes prevenciones:*

*I. Sus disposiciones empezarán a regir el 1 de julio de 2013 en la circunscripción territorial que comprende el Primer Distrito Judicial, con cabecera en Ciudad Victoria, perteneciente a la Primera Región Judicial y sólo para los delitos de daño en propiedad, lesiones y homicidio, todos de carácter culposos, exceptuando cuando se cometan en las circunstancias previstas en el artículo 318 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas;*

*II. En el resto de los Distritos Judiciales o Regiones y el catálogo de delitos, sus disposiciones se aplicarán en la fecha que contengan los Decretos respectivos que deberán ser emitidos por el Congreso del Estado o la Diputación Permanente. Los Decretos deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado;*

*III. En caso de contar con la suficiencia presupuestal para su implementación, el Sistema Penal Acusatorio podrá aplicarse en uno o más de los Distritos Judiciales o Regiones atendiendo la prevención contenida en la fracción 11 del presente artículo; y*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*IV. En ningún caso las disposiciones de este Código Procesal Penal del Estado de Tamaulipas en la totalidad de los Distritos Judiciales o Regiones de la Entidad podrá exceder el plazo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto por el cual se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia penal y de seguridad pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008."*

Al efecto señala, que el sistema de procuración e impartición de justicia se encuentra inmerso en una transformación, en virtud de la reforma a la Constitución General de fecha 18 de junio de 2008; con ella se puso en marcha una serie de cambios en la forma de conocer, investigar y preparar las pruebas que demuestren la responsabilidad penal de una persona, así como la forma de juzgarla y de sancionar tal conducta delictiva.

En ese orden de ideas, manifiesta que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 establece dentro de sus objetivos y líneas de acción: el de constituir instituciones de seguridad y justicia modernas, funcionales y medibles en sus resultados, transformadas en la estructura de mando, en la actividad y procedimientos del Ministerio Público y en la organización del sistema acusatorio penal, así como, instrumentar la transformación de la estructura, capacidad de actuación, funcionalidad y desempeño de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia.

Añade, que dentro de los cambios establecidos en el nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, se encuentra los relativos a las funciones y obligaciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública distintos a la Policía Estatal Investigadora.

De manera particular, en materia de víctimas del delito no se contempla en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, como atribución de la policía estatal, otorgar y garantizar su protección y auxilio en todo momento, siendo esto parte medular del sistema penal acusatorio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Manifiesta también el promovente que en razón de lo anterior, y para evitar confusiones y contradicciones se estima pertinente señalar en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, específicamente en sus artículos 22 y 28, relativas a las atribuciones de la policía estatal y a las disposiciones comunes para los titulares instituciones preventivas de seguridad pública estatales, las funciones y obligaciones señaladas en la Sección 2, del Capítulo I del Título Tercero en materia de la función policial como sujeto procesal y de las medidas cautelares personales de aprehensión y detención, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas expedido mediante Decreto No. LXI-475 y vigente a partir del 1° de julio del presente año.

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente.**

Una vez realizado el análisis y estudio de la acción legislativa planteada a este Poder Legislativo local, quienes integramos este órgano dictaminador nos permitimos realizar las siguientes consideraciones.

Efectivamente como señala el promovente, el 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto relativo a la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia Penal, mediante el cual se implementa entre otros el sistema procesal penal acusatorio, así como la protección a las víctimas del delito, misma que se trasladó al artículo 20 Constitucional, denominada *De los derechos de la víctima o del ofendido*, dentro de la cual, se tomaron en cuenta diversos instrumentos internacionales signados por México, como son la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional, de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder de la Organización de las Naciones Unidas, los que prevén el derecho a la tutela judicial.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese contexto, cabe señalar, que en Tamaulipas, para dar inicio a los trabajos relativos, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado del 24 de noviembre del año 2009 el Acuerdo para la Implementación de dicha reforma, signado por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado y con fecha 6 de julio de 2010, se publicó el Acuerdo de creación de la Comisión para la implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal en la Entidad.

Trabajos que en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, dieron como resultado la expedición del nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado, mediante la aprobación del Decreto LXI-475, publicado en el Periódico Oficial Extraordinario número 3, del 7 de junio de 2013, dispositivo legal dentro del cual se contempla la protección a la víctima, considerando apropiado citar a continuación el artículo 8 del Código en mención.

**Artículo 8. Protección de la víctima**

- 1. El Ministerio Público estará obligado a velar por la protección de la víctima del delito en todas las etapas del procedimiento penal. Por su parte, el Juez o Tribunal garantizará conforme a la ley, la vigencia de sus derechos durante el procedimiento.*
- 2. El Ministerio Público deberá promover durante el curso del procedimiento acuerdos, medidas cautelares u otros mecanismos que faciliten la reparación del daño causado a la víctima, sin menoscabo de que ésta pueda promoverlos directamente.*
- 3. Asimismo, el Ministerio Público, el Juez o Tribunal, la policía y los demás organismos auxiliares deberán otorgarle un trato acorde con su condición de víctima, procurando facilitar al máximo su participación en los trámites en que deba intervenir.*

De igual manera como expresa el accionante, también se encuentra dispuesto dentro de las obligaciones de la Policía en la fracción XI, del artículo 123,

- XI.** *Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- a) *Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*
- b) *Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;*
- c) *Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;*
- d) *Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica; y*
- e) *Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;*

Ahora bien, estimamos relevante señalar que independientemente de que dentro de la ley que se analiza, no se hayan trasladado las obligaciones que se plantean, es claro que cualquier autoridad, incluso la policía, debe cumplir con el mandato constitucional relativo a la protección de las víctimas del delito, por tanto, estimamos necesario dotar de congruencia al marco legal local con relación a la atribución en comento. En ese orden de ideas, y, atendiendo al objetivo de la propuesta de mérito, los integrantes de esta órgano dictaminador somos coincidentes con la acción legislativa, en el sentido de incorporar dentro de la Ley de Seguridad Pública para el Estado lo relativo a la obligatoriedad de que las policías, así como de las instituciones de seguridad pública, brinden protección a las víctimas, en concordancia con nuestra Carta Magna y además, la previsión de cumplir con lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas.

Cabe señalar que resulta necesario perfeccionar la redacción del artículo transitorio, en virtud de que el Decreto de referencia surte efectos a partir del día siguiente de su publicación en lo relativo a la generalidad de sus disposiciones, con excepción de las inherentes a las atribuciones que se ejercerán en torno al nuevo sistema de justicia penal, las cuales entrarán en vigor de manera sucesiva conforme a las fechas de aplicación del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas expedido mediante Decreto No. LXI-475 y reformado mediante Decreto No. LXI-862 publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario al número 3 de fecha 7 de junio de 2013.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 28 FRACCIONES XIV Y XV; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII Y XXVIII DEL ARTÍCULO 22 Y LAS FRACCIONES XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 28, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** se reforman los artículos 22 fracciones XXV y XXVI y 28 fracciones XIV y XV; y se adicionan las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 22 y las fracciones XVI y XVII del artículo 28, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 22.**

A. ..

I a la XXIV.- ...

XXV.- Promover la profesionalización de los integrantes de esta Institución policial;

XXVI.- Llevar a cabo las funciones y obligaciones establecidas en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas;

XXVII.- Otorgar y garantizar la protección y auxilio en todo momento a las víctimas de los delitos; y

XXVIII.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o sus superiores jerárquicos.

**ARTÍCULO 28.**

Son...

I a la XIII.- ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

XIV.- Proponer al Secretario de Seguridad Pública, en su caso, los estímulos y reconocimientos a los integrantes de las instituciones policiales a su mando que se destaquen en el cumplimiento de sus atribuciones;

XV.- Llevar a cabo las funciones y obligaciones establecidas en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas;

XVI.- Otorgar y garantizar la protección y auxilio en todo momento a las víctimas de los delitos; y

XVII.- Las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, con excepción de las atribuciones inherentes al nuevo sistema de justicia penal, las cuales entrarán en vigor de manera sucesiva, conforme a las fechas de aplicación del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, expedido mediante Decreto No. LXI-475 y reformado mediante Decreto No. LXI-862, publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario al número 3 de fecha 7 de junio de 2013



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil 2013.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO SECRETARIA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR SECRETARIO</b>	_____	_____	_____

*HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 28 FRACCIONES XIV Y XV; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII Y XXVIII DEL ARTÍCULO 22 Y LAS FRACCIONES XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 28, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.*